

DICTADURA, DEMOCRACIA Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN BRASIL: TRAYECTORIA Y LEGADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL.

Andrés del Río
Profesor adjunto IEAR-UFF
Investigador del INCT-PPED

“Com base no direito internacional e em sua jurisprudência constante, a Corte Interamericana concluiu que as disposições da Lei de Anistia que impedem a investigação e sanção de graves violações de direitos humanos são incompatíveis com a Convenção Americana e carecem de efeitos jurídicos, razão pela qual não podem continuar representando um obstáculo para a investigação dos fatos do caso, nem para a identificação e a punição dos responsáveis”¹.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resumen:

En el presente trabajo se analiza la trayectoria y los cambios institucionales del Supremo Tribunal Federal de Brasil durante el último régimen cívico-militar instaurado en 1964. Particularmente, se observa los medios y los objetos de las mudanzas institucionales. A lo largo del recorrido histórico es considerado el escenario político. Además, son objeto de análisis las continuidades y los legados del Alto Tribunal en la democracia, haciendo foco en las violaciones a los derechos humanos producidas por los agentes estatales durante el régimen autoritario. El estudio concluye con breves comentarios finales. El objetivo de este artículo es contribuir al debate actual sobre justicia transicional. Por tanto, al analizar este complejo período histórico y sus consecuencias presentes, se ofrece un análisis más profundo de los cambios institucionales

Palabras claves: Justicia de Transición - Supremo Tribunal Federal - Régimen cívico-militar – Brasil.

I. UNA APROXIMACION

Diversos países de América del Sur se encuentran en un intenso proceso de consolidación democrática y fortalecimiento de sus estados de derecho a partir de la búsqueda de memoria, verdad y justicia por lo ocurrido en contexto de sus últimos regímenes autoritarios. En este sentido, cada país lidia con el pasado violento a su propia manera y a la velocidad que le es propia. En el caso brasilero, el reciente establecimiento de la flamante Comisión de la Verdad es un indicio más sobre el avance en la búsqueda de la verdad con horizonte en la justicia². La lucha contra políticas del olvido y los legados institucionales autoritarios es un desafío constante que la sociedad promueve. La Justicia Transicional (JT) lidia con estos legados autoritarios presentes. El Poder Judicial en general y el Supremo Tribunal Federal (STF) en particular coexisten con estos legados vivos establecidos desde la ruptura institucional de 1964. Y éstos son imprescindibles para comprender el estado actual de la Justicia Transicional en Brasil. Como indica Abranches (2011:121):“...algo marcante do caso brasileiro é, sem dúvida, o não desenvolvimento da dimensão da regularização da justiça e restabelecimento da igualdade perante a lei, entendida como restabelecimento substancial do Estado de direito, com a devida

¹ Corte IDH, Sentencia del Caso Gomes Lund (Guerrilla de Araguaia) y otros c. Brasil, 14 de diciembre de 2010.

² Como indicó la Corte IDH: "las actividades e informaciones que, eventualmente, recoja (la comisión de la verdad), no substituirán la obligación del estado de establecer la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales, a través de procesos penales"(Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros c. Brasil – sentencia del 24.11.2010). Además, es parte de la labor de la Comisión observar la responsabilidad del Poder Judicial por su omisión o convivencia en el caso de que esta exista.

proteção judicial às vítimas e a consecução da obrigação do Estado em investigar e punir crimes, sobretudo as violações graves aos direitos humanos". De esta forma, al negar el pasado violento, se niega su legado en el presente. Y, así, se impide a la democracia avanzar, erosionando su futuro.

En este sentido, se destacan los legados autoritarios del Supremo Tribunal en democracia. En particular, se trata de un estudio cualitativo e interdisciplinario, basado tanto en discursos, documentos y legislación oficial como jurisprudencia seleccionada del Alto Tribunal. También, fueron utilizadas fuentes secundarias para ubicar contextualmente cada uno de los eventos, especialmente el escenario político. El periodo temporal seleccionado es amplio y comienza desde 1964, captando toda la prolongada etapa dictatorial brasilera. A partir de 1985, se observa la trayectoria democrática puntualizando ciertos legados autoritarios del STF hasta el presente. En fin, el objetivo del presente trabajo es contribuir al debate actual sobre justicia transicional en Brasil.

II. CAMBIOS, TRANSFORMACIONES Y COALICIONES

En el trabajo se observa a través de la complejidad de la historia, el proceso de desarrollo institucional del Alto Tribunal. En este sentido, siguiendo a Thelen y Streeck (2005:18), importantes cambios pueden ser practicados y observados conjuntamente con una fuerte continuidad institucional. Existe la posibilidad de cambiar significados y funciones en instituciones estables. Las teorías contemporáneas sobre desarrollo institucional ubican, en general, al cambio como una ruptura abrupta. Pero además de hablar de ruptura y discontinuidad, se podría comenzar a observar también los cambios transformativos que resultan de la acumulación de un cambio gradual e incremental (Pierson, 2008). Como sugiere Thelen (2004), no se debe generar una profunda división entre estabilidad y cambio institucional. A veces los cambios institucionales son abruptos, pero otras no. A veces muestran un padrón de cambio incremental a través de realineamientos políticos y de renegociación. El desafío es reflexionar cómo una cierta institución persiste y cambia a través del tiempo, en particular el Supremo Tribunal Federal en contexto de un régimen militar y su retorno democrático.

La construcción institucional envuelve la realización de coaliciones y, por lo tanto, moviliza a varios sectores sociales y actores políticos en apoyo de una configuración institucional determinada. Los actores tratan de interpretar o re direccionar instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos, intereses o reglas que chocan con sus intereses. Por lo tanto observar cambios en las coaliciones expone cómo las instituciones se apoyan en ellas. Así, la renegociación política es crucial para comprender los cambios a través del tiempo de cómo las instituciones son configuradas y qué realizan (Thelen, 2004: 31-33). Es por ello, que se analiza en el transcurso del trabajo, el escenario político en el cual se desarrolla institucionalmente el Supremo Tribunal Federal.

A diferencia del resto de los golpes de estados producidos en la región, el caso brasilero muestra particularidades en las formas y modos de los cambios institucionales originados en esta etapa dictatorial. A partir de 1964, se observan transformaciones graduales y cambios abruptos simultáneos en su arquitectura institucional. Se examinan aquellos cambios producidos tanto en su estructura como en sus capacidades, de manera formal o informal. Los medios formales serían legislación específica y los informales entrarían en el campo político sin el establecimiento de ninguna legislación específica. Estas alteraciones pueden apuntar a la estructura o a las capacidades del Alto Tribunal. En el primer caso, se trataran de cambios en el número de miembros del tribunal como así también sobre los jueces propiamente dichos. En el segundo caso, apuntan a alterar las atribuciones como por

ejemplo limitando o aumentando la jurisdicción del tribunal, entre otros (del Río, 2010).

La estructura de la Corte es lo que los politólogos suelen observar, mientras que los estudiosos del derecho constitucional analizan las capacidades. En este sentido, observar las transformaciones tanto en las estructuras como en las capacidades es necesario para entender con mayor profundidad las características del caso en estudio. Si se compara a la Corte Suprema con un coche de carreras, los cambios en la estructura alterarían el conductor y los cambios en las capacidades alterarían el motor. Como indica Montaigne, por diferentes caminos se llega a mismo lugar. Pero el análisis del cómo se llega, es importante. Al analizar este complejo período histórico y sus consecuencias presentes, se ofrece un análisis más profundo de los cambios institucionales durante el régimen cívico-militar y los legados autoritarios en la democracia.

III. EL GOLPE DE 1964 Y LOS CAMBIOS INSTITUCIONALES

El 9 de abril, la junta militar compuesta por el General del ejército Artur da Costa e Silva, el Teniente Brigadier Francisco de Assis Correia de Melo y el Vice Almirante Augusto Hamann Rademaker Grünewald dictó el Acta Institucional n.1 (AI). En su primer artículo declaraba: “*São mantidas a Constituição de 1946 e as Constituições estaduais e respectivas emendas, com as modificações constantes deste Ato*”. A pesar de continuar en vigor, la Constitución de 1946 estaba derrotada y sufrió en el tiempo constantes ataques. El AI n.1 otorgó al gobierno militar la facultad de revocar mandatos legislativos, suspender derechos políticos por 10 años, poner en disponibilidad o jubilar compulsivamente a cualquier persona que haya atentado contra la Seguridad Nacional³. Tan solo en los primeros meses del régimen arbitrario se estima que se detuvo a 50 mil personas (Mezarobba, 2004: 8). Además, el AI n.1 determinó las elecciones indirectas para presidente de la República para el 11 de abril. El mandato fue limitado hasta el 31 de enero de 1966⁴. El Artículo 7 declaraba que: “*Ficam suspensas, por seis meses, as garantias constitucionais ou legais de vitaliciedade e estabilidade*” y en su inciso 4º que afectaba particularmente al STF declaraba que: “*O controle jurisdicional desses atos limitar-se-á ao exame de formalidades extrínsecas, vedada a apreciação dos fatos que o motivaram, bem como da sua conveniência ou oportunidade*”. Sin embargo, este Acta Institucional no fue aislado ni el único.

En su presidencia, Castelo Branco intentó mantener el respeto por el STF. Así, lo dejó en claro al visitar al Alto Tribunal a días de asumir el cargo. En el mismo sentido, lo entendieron los ministros de ese período (Vale, 1976: 31)⁵. Pero la revolución era mayor que Castelo Branco y la línea dura fue aumentando su presión sobre la presidencia y el Alto Tribunal. La revolución tenía en su génesis la contradicción del estado de derecho y de facto. Sin embargo, no duró mucho tiempo esta ambigüedad. A partir de ciertas decisiones del Alto Tribunal, se comenzó a pensar alternativas para reencauzar esta rama de gobierno. Para intentar apaciguar los ánimos de la línea dura que se exasperaba por las decisiones del Alto Tribunal⁶, el 27 de octubre de 1965 se dictó el AI n.2 afectando particularmente al STF: se amplió el número de ministros del Alto Tribunal a 16 (*Court Packing* Brasileiro); se suspendieron las garantías constitucionales de vitalidad, inamovilidad y de estabilidad; y se declaró en su artículo 19 que: “*Ficam excluídos da apreciação judicial: I - os atos praticados pelo*

³ En este escenario político fueron apartados 49 jueces (Fausto, 2002: 467).

⁴ El 15 de abril de 1964 tomó posesión como presidente Castelo Branco. Su mandato fue prorrogado hasta el 15 de marzo de 1967, a través de la Enmienda Constitucional n.9 del 22 de julio de 1964.

⁵ Ver entrevistas a los ministros de la época por Vale (1976: 180).

⁶ Fueron determinantes los habeas corpus concedidos al Gobernador del Estado de Goiás, Borges Teixeira, y al ex gobernador del Estado de Amazonas, Plínio Coelho.

*Comando Supremo da Revolução e pelo Governo federal, com fundamento no Ato Institucional de 9 de abril de 1964, rio presente Ato Institucional e nos atos complementares deste; II – as resoluções das Assembléias Legislativas e Câmara de Vereadores que hajam cassado mandatos eletivos ou declarado o impedimento de Governadores, Deputados, Prefeitos ou Vereadores, a partir de 31 de março de 1964, até a promulgação deste Ato*⁷. Asimismo, se afectaron otras áreas⁷. De esta forma, con el aumento del tamaño del tribunal, cinco ministros fueron designados, tomando todos ellos posesión el 25 de noviembre del mismo año. Los ministros designados fueron: Adalício Coelho Nogueira, José Eduardo do Prado Kelly, Oswaldo Trigueiro de Albuquerque Mello, Aliomar de Andrade Baleeiro y Carlos Medeiros Silva. A pesar de los cambios en la estructura del Alto Tribunal, el aumento del número de miembros y las nuevas designaciones no causaron el efecto esperado por los militares. En consecuencia, éstos salieron de los cuarteles y se encontraban en guerra declarada contra el STF.

La Constitución de 1946 vio su labor terminada con el dictado del AI n.4, del 7 de diciembre de 1966, convocando al Congreso Nacional para la discusión, votación y promulgación del proyecto de Constitución presentado por el Presidente de la República. Según el gobierno militar: “*somente uma nova Constituição poderá assegurar a continuidade da obra revolucionária*”. Además, la maraña jurídica ya se había descontrolado y la nueva Constitución apuntó a la *normalización* en este sentido. En noviembre de 1965, la enmienda constitucional n.16 alteró profundamente al Poder Judicial⁸. En ésta se institucionalizó la Justicia Federal, ya enunciada en el AI n.2. También, permitió al STF juzgar las leyes o actos normativos federales mediante la representación del Procurador General de la República. En este sentido, el control de constitucionalidad se fortaleció. Al lado del control difuso, se instauró el control concentrado (Dias Corrêa, 1987: 16). Como sugiere Vilhena Vieira (1994: 79): “*O problema surge na forma pela qual se configurou a legitimidade ativa, ou seja, a capacidade de provocar a jurisdição do Supremo. Atribuído com exclusividade ao Procurador Geral da República, demissível ad nutum pelo Presidente, tornou-se um instrumento de pouco valor no controle dos atos inconstitucionais produzidos pelo Executivo ou de interesse deste. O Supremo Tribunal Federal só chegaria a apreciar uma questão de inconstitucionalidade, por via de ação direta, se esse alto funcionário, de confiança do Presidente, assim o quisesse. Surgiu dessa maneira um método de controle concentrado não apenas no sentido técnico-jurídico, mas principalmente político*”.

IV. LA CONSTITUCIÓN DE 1967

El nuevo texto constitucional entró en vigor conjuntamente con la asunción a la presidencia de Costa e Silva, el 15 de marzo de 1967. El flamante texto fundamental intentó institucionalizar y legalizar el régimen militar de forma más armoniosa, dejando atrás la mutilación jurídica de los primeros años del gobierno. Sin embargo, cuanto más institucionalizada estaba la revolución más se alejaba de la “*democracia*”. En palabras de Ribeiro Bastos (1999: 157): “*Na verdade poderíamos dizer que a despeito do texto constitucional afirmar a existência de três poderes, no fundo existia um só, que era o executivo, visto que a situação reinante tomava por demais mesquinhas as competências tanto do Legislativo quanto do Judiciário*”. Siendo la Seguridad Nacional su principal objetivo, las garantías constitucionales fueron

⁷ De formas sucinta, el AI n.2 instauró la elección indirecta para la presidencia de la República, disolvió todos los partidos políticos y se permitió crear otros, estableció la facultad presidencial de declarar el estado de sitio por 180 días sin consulta al legislativo, se podría intervenir Estados, decretar receso del Congreso, apartar funcionarios por incompatibilidades con el régimen y dictar decretos ley sobre cuestiones de seguridad nacional. Además, se reservó al presidente el derecho de enviar al Congreso los proyectos de enmienda constitucional, lo que debían ser apreciados en 30 días y aprobados con mayoría de las dos casas legislativas

⁸ En esta fase se realizaron algunas expurgaciones en el Poder Judicial (Pereira, 2010: 91).

profundamente afectadas, principalmente las libertades individuales⁹. Se estableció el hábeas corpus y el mandado de *segurança*, pero el primero no siempre tuvo efectividad cuando se trataba de crímenes contra la Seguridad Nacional. Los decretos ley jugaron un papel clave como instrumento de gobierno. La Constitución de 1967 convivió con las actas institucionales y otros instrumentos legales que surgieron en el transcurso del tiempo y que la fueron erosionando constantemente.

Por un lado, el país vivía una situación económica favorable. Por el otro, la oposición política, manifestaciones sociales (particularmente de trabajadores y estudiantes) y actos de violencia se multiplicaban. El 28 de marzo de 1968 murió el estudiante Lima Souto en un conflicto con la Policía Militar en Río de Janeiro. Un mes después, fue prohibido realizar elecciones en 68 municipios al ser considerados áreas de Seguridad Nacional. A fines de junio 100 mil personas se manifestaron en contra del régimen militar. En octubre del mismo año, 1240 estudiantes fueron presos durante el Congreso de la UNE en Ibiúna. En el mismo mes se creó el Consejo Superior de Censura. La cúpula militar percibió que a pesar de las medidas realizadas para reencauzar el orden, éstas no tuvieron el efecto esperado, necesitando medidas de mayor profundidad.

En ese contexto, el 13 de diciembre de 1968 se agudizó el modelo autoritario al decretarse el AI n.5. Dictado por el presidente Arthur da Costa e Silva, el Acta Institucional n.5 dio amplios poderes para reprimir a los opositores: se cerró Congreso Nacional (medida reglamentada por el Acta Complementar n. 38), se revocó mandatos electivos, se suspendió por diez años los derechos políticos de cualquier ciudadano, se intervino Estados y Municipios, se confiscaron bienes por enriquecimiento ilícito y se suspendió el hábeas corpus para crímenes políticos contra la Seguridad Nacional y el orden económico y social. En palabras transmitidas por televisión, el entonces presidente declaraba sobre este AI-5: “*Salvamos o nosso programa de governo e salvamos a democracia, voltando às origens do poder revolucionário*”¹⁰. A partir del AI-5, el régimen autoritario aumentó la represión y utilizó la detención, tortura y asesinato contra los enemigos o aquellos considerados como tales. En este sentido, en enero de 1969, 43 diputados fueron presos. En julio se creó la *Operación Bandeirantes*, centro de represión en São Paulo. Y en septiembre se aprobó la nueva ley de Seguridad Nacional, incluyendo la pena de muerte. Como indica Gaspari (2002a: 351): “*Desde 1964, a máquina de repressão exigia liberdade de ação. Com o AI-5, ela a teve e foi à caça*”. Y cuanto más libertad obtuvo la maquinaria de represión, menor fue el status y rol del Supremo Tribunal Federal en la política brasileira.

El Acta Institucional n.6 del primero de febrero de 1969, nuevamente tuvo como objetivo al Supremo Tribunal Federal. En primer lugar, se redujo a once el número de miembros del Alto Tribunal. Como consecuencia de ello, jubilaron compulsivamente a los ministros Evandro Lins e Silva, Hermes Lima y Vitor Nunes Leal. Todos ellos habían tenido una participación activa en la defensa de la Constitución y representaron la razón en el desorden. En secuencia, el Ministro Gonçalves de Oliveira renunció al cargo en solidaridad a los ministros apartados forzosamente. Además, se retiró el ministro Lafayette de Andrada. En todos estos casos de alejamiento compulsivo, los ministros no fueron sujetos a un proceso de juicio político o a un proceso formal de remoción, profundizando problemas de legitimidad institucional. Se destaca que todos los ministros apartados habían sido designados en democracia. Así, el Supremo Tribunal fue renovado casi en su totalidad,

⁹ Con relación a las garantías de los jueces la nueva Constitución estableció en su artículo 108: “*Salvo as restrições expressas nesta Constituição, gozarão os Juizes das garantias seguintes: III - irredutibilidade de vencimentos, sujeitos, entretanto, aos impostos gerais. § 1º - A aposentadoria será compulsória aos setenta anos de idade ou por invalidez comprovada, e facultativa após trinta anos de serviço público, em todos esses casos com os vencimentos integrais*”.

¹⁰ Declaración emitida el último día de 1968.

sobreviviendo solamente el juez Gallotti como ministro designado en un momento democrático. Los militares apartaron aquellos que incomodaban o no interpretaban los fines revolucionarios. En fin, a través de un proceso gradual, se *purificó* la Corte de aquellos ministros que estorbaban al gobierno usurpador.

También, con esta AI se modificó y alteró la competencia del STF, se incrementó la del Superior Tribunal Militar y se ratificó las enmiendas constitucionales hechas por Actas Complementarias posteriores al AI N.5. Según el artículo 4: “*Excluem-se de qualquer apreciação judicial todos os atos praticados de acordo com este Ato Institucional e seus Atos Complementares, bem como os respectivos efeitos*”. El STF estaba siendo apartado de funciones vitales de la institución. Así, se consiguió huir del control jurisdiccional y de la apreciación de justicia aunque lejos quedó la legitimidad institucional. Sin dudas, contradictorios fueron los motivos de tal AI, ya que en sus argumentos declaraba que: “*...Considerando haver o Governo, que ainda detém o poder constituinte, admitido, por conveniência da própria Justiça, a necessidade de modificar a composição e de alterar a competência do Supremo Tribunal Federal, visando a fortalecer sua posição de Corte eminentemente constitucional e, reduzindo-lhes os encargos, facilitar o exercício de suas atribuições*”. De esta manera, el STF tuvo nuevo status institucional, de rol menor, siendo renovado en su composición. Como sugiere Vale (1976: 166): “*Desde então, sobretudo com a edição dos Atos ns. 5 e 6, cessaram os conflitos, e o Poder Executivo-Revolucionário passou a ter no Supremo um órgão administrativamente saudável, tecnicamente ágil, sobretudo com a reforma que se pretende implantar, mas politicamente morto*”. En la misma línea se apoya Vilhena Vieira (1994: 80) argumentando que al ser reducido en su competencia y alterando los ministros, el STF no ofreció más resistencia. En fin, desde el AI n.5 hasta octubre de 1978, se decretaron 12 actas institucionales, 59 actas complementarias y 8 enmiendas constitucionales que alteraron sensiblemente la arquitectura institucional del Brasil. Y sensiblemente, la del Supremo Tribunal Federal.

La junta militar integrada por tres militares, Aurélio de Lira Tavares, Augusto Rademaker, y Márcio Melo, se encargó de la administración del país hasta el 30 de octubre de 1969 en un proceso de por sí controvertido¹¹. Antes de su alejamiento, el 17 de octubre de 1969 decretaron la enmienda constitucional n.1. Esta dejó en claro la concentración de poder que obtuvo el Ejecutivo al declarar en sus motivos que: “*Considerando que, decretado o recesso parlamentar, o Poder Executivo Federal fica autorizado a legislar sobre todas as matérias, conforme o disposto no § 1º do artigo 2º do Ato Institucional nº 5, de 13 de dezembro de 1968*”. La enmienda fue extensa en cuanto a las modificaciones que introdujo en la Constitución de 1967. No son pocos los autores que admiten esta enmienda como una Constitución nueva. El AI-5 conjuntamente con la enmienda n.1 amplificaron la concentración del poder en el Ejecutivo, así como el unitarismo y consolidó la arquitectura jurídica legal del régimen militar. A pesar de su autoritarismo descollante, no se modificó totalmente algunas formas liberales de organización de gobierno (continuaron el legislativo y el judicial) ni se aniquilaron completamente los derechos de los ciudadanos, aunque estos fueron restringidos a su punto máximo¹². Con relación a estos derechos, Barroso (2009: 218) sugiere que la Constitución se tornó en una mistificación, un instrumento de dominación ideológica, repleta de promesas que no fueron honradas. Como indica el jurista: “*nela se buscava não o caminho, mas o desvio; não a verdade, mas o disfarce*”. Después de cinco años del golpe militar, el gobierno usurpador alteró de forma profunda las capacidades y estructura

¹¹ Costa e Silva se alejó del ejecutivo por cuestiones de salud. El 31 de agosto de 1969 se decretó la AI n.12 que estableció que mientras dure la imposibilidad física de Costa e Silva, la junta militar administraba el país. El 14 de octubre, el AI n.16 declaró vagos el cargo de presidente (y vice), convocándose a elecciones por el Congreso el 25 de octubre.

¹² Con relación a las garantías de los jueces, en su artículo 113 se estableció: “*Salvo as restrições expressas nesta Constituição, os juizes gozarão das seguintes garantias: III - irredutibilidade de vencimentos, sujeitos, entretanto, aos impostos gerais, inclusive o de renda, e os impostos extraordinários previstos no artigo 22*”. Sin embargo, el artículo sobre la edad de retiro fue extinguido, creando un vacío funcional a las necesidades del régimen.

del Alto Tribunal. Pero este proceso se presentó de forma gradual y constante. Un rasgo particular del caso brasileiro.

A fines de 1969, con Medici al mando del Poder Ejecutivo, la dualidad se instaló temporariamente. Por un lado, el desarrollo económico del país pasaba por un momento notable siendo denominado el milagro económico brasileiro. Este suceso fue importante en el proceso de legitimación del régimen. Por otro lado, simultáneamente el proceso político aumentaba su represión, incrementando la tensión social. Como indica Gaspari (2002b: 18): "*O milagre econômico foi simultâneo à repressão e à luta armada. Ambos reais, co-existiam negando-se*". Así, entre los gobiernos de Costa e Silva y Medici, la represión llegó a su máxima expresión en la lucha armada. En breves pero claras palabras Soares (1994: 29) indica que: "*...dados confirmam que houve uma concentração da repressão política em 1964, e depois, nos anos de 1969 a 1973. Que essa repressão foi distribuída por todos os setores da vida nacional, incluindo militares, civis e aparelhos do próprio Estado. No entanto, no que toca à questão dos desaparecidos, dos mortos e dos abusos, a concentração se dá no segundo momento. Mais do que isso, queremos chamar a atenção para o fato de que o que mudou nessa segunda fase foi o alvo da repressão, envolvendo setores da elite social e cultural do país, o aprimoramento dos métodos, a institucionalização e a organização do sistema repressivo...*". En este sentido, existieron en este período más de 300 desaparecidos, 25.000 prisioneros políticos, 10.000 exiliados y más de 7.378 personas juzgadas por tribunales militares por crímenes políticos (Pereira, 2003: 28).

V. EL PROCESO DE DISTENSION Y APERTURA

Con el gobierno de Geisel en 1974, se intentó un proceso de *normalización*. Pero la crisis económica alteró los planes. El régimen militar comenzaba a perder apoyo de las clases altas y medias que lo sustentaban. En 1974, el régimen conoció la derrota electoral que fue manipulada a través del derecho. En 1977, la enmienda constitucional n.7 aumentó la competencia del STF (Dias Corrêa, 1987: 17)¹³. Sin embargo, las reacciones del Congreso, la sociedad civil y del propio judicial mostraron que este refuerzo en el control, sirvieron para bloquear el proceso de transición democrática y la autonomía de los jueces (Koerner, 2010: 17). Era una ampliación en las capacidades del STF pero con una limitación inherente de sus efectos. Además se creó el Consejo Nacional de Magistratura con la finalidad de controlar y disciplinar a los jueces, con jurisdicción nacional e integrado por siete ministros del STF de un total de once miembros.

El proceso de apertura presentó varias aristas, no obstante, la cuestión militar fue predominante. A pesar de las divergencias internas en la coalición sobre el funcionamiento del sistema represivo, existió la preocupación en preservar la corporación militar. Esto generó problemas para la apertura política. De esta manera, el proceso fue "*lento, gradual y seguro*" con fuerte control del régimen. En junio de 1978 se dio de baja el AI-5. En octubre del mismo año se dictó la enmienda constitucional n.11 retornando las garantías parlamentarias y reorganizando el sistema de partidos. Pero esto no significó la normalización general. En marzo de 1979 asumió la presidencia Figueredo.

El 22 de agosto de 1979, se aprobó la Ley de Amnistía. En sus inicios se exigió una amnistía "*amplia, general e irrestricta*". Sin embargo, terminó siendo derrotada por el Congreso Nacional donde se aceptó una ley "*restricta*" apoyada por el régimen dictatorial. Esta ley era restricta para aquellos involucrados en crímenes políticos. Con el transcurso del tiempo

¹³ La enmienda creó la representación para la interpretación de la ley o de acto normativo federal o estadual (art. 119, I, 1 de la Constitución Federal), con el que se completó el control de constitucionalidad, de forma que atienda al predominio absoluto de la Constitución (Dias Corrêa, 1987: 24).

surgieron varias evidencias de que muchas muertes fueron producto de la acción estatal. En este sentido, como indica Abrão (2011: 123): “...cresceu a pressão social pelas investigações dos delitos, o que levou o Judiciário – ressalte-se: controlado pelo regime – a sistematicamente ampliar interpretativamente o espectro de abrangência da lei, passando a considerar “conexos aos políticos” os crimes dos agentes de Estado e, ainda, a aplicar a lei até para crimes ocorridos pós-1979, fora da validade temporal da lei (como para os responsáveis pelo caso Riocentro em 1980), sob o manto do princípio da ‘pacificação nacional’ ”. De este modo, la amnistía se convirtió en una amnistía bilateral (de doble mano), que beneficiaba de forma amplia, general e irrestricta a los integrantes del régimen autoritario. La ley alcanzada fue un proceso controlado por el régimen autoritario que le otorgó un sentido de acuerdo político-social para cooptar una legitimidad que en la realidad era parcial. Esta supuesta legitimidad se fortaleció con el pasar del tiempo a partir de la legalidad que le concedió el Supremo Tribunal Federal en la democracia, especialmente con la interpretación de la ADPF 153 del 2010¹⁴. Se coincide con Mezarobba (2004: 12) sobre que el controlado proceso de apertura y transición: “se desarrolló con vistas a evitar que lo que hoy hemos convenido en denominar mecanismos de justicia transicional pudiesen ser adoptados al inicio de la gestión civil”.

Por un lado, se presentaba un proceso de atenuación gradual de los instrumentos autoritarios del régimen, manteniendo el gobierno el monopolio de la iniciativa y del control sobre las reglas del juego. Por el otro, el país enfrentaba una grave crisis por la deuda externa y al mismo tiempo, en el plano internacional, la ideología neoliberal se tornaba hegemónica. Simultáneamente, se extinguió el bipartidismo provocando una reformulación partidaria y se abrió la posibilidad a nuevos partidos. La campaña popular por el restablecimiento de las elecciones directas para presidente fue destacada. Finalmente, en la arena del gobierno, o sea en el colegio de electores, se le ganó la pulseada al elegir a Tancredo Neves como presidente de la República y Sarney como vice. En relación con la transición y la actuación del STF, Vilhena Vieira (1994: 81-82): “O Supremo colaborou para a transição no ritmo estabelecido pela agenda do Planalto. Em diversos episódios onde se buscou o Supremo, tiveram os litigantes suas pretensões frustradas por um tribunal submisso à vontade dos militares. A questão das eleições diretas é significativa para compreender a afinidade entre o Executivo e o Supremo Tribunal Federal (...) O Supremo Tribunal Federal colaborou assim, na medida de suas competências, para o processo de sucessão do Presidente Figueiredo ficasse limitado ao Colégio Eleitoral, como queriam os Militares”.

VI. DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y LEGADOS AUTORITARIOS

El retorno a la democracia fue menos abrupto debido a la prolongada, lenta y gradual transición. El proceso de reconstrucción y reforma institucional dio un paso importante con la promulgación de la nueva Constitución de 1988. A pesar del fortalecimiento constitucional, el legado institucional del régimen autoritario se extendió durante la vuelta democrática. Y este se convirtió en un desafío para la democracia.

El Supremo Tribunal Federal fue alterado en sus capacidades a través de la restitución y aumento de sus potestades constitucionales. Estas atribuciones fortalecidas le otorgaron un importante rol institucional en el proceso de consolidación del nuevo orden democrático. A pesar de estas mudanzas en las capacidades, su estructura no fue alterada. Y este se

¹⁴ Un factor relevante para la comprensión de los cambios en el concepto de amnistía se presentó con la convocatoria de la Asamblea Constituyente, a través de una enmienda constitucional. Esta enmienda reafirmó la amnistía bajo la ley de 1979, incluidas sus ambigüedades. La reafirmación de la amnistía ambigua, "bilateral" en contexto de la enmienda tuvo la intención de "Constitucionalizar" dicho dispositivo y reiterar el tamaño de la amnistía como "la impunidad y olvido" (Abrão e Torelly, 2012: 24)

convirtió en un hecho por lo menos conflictivo. Con el cambio del régimen, ninguno de los ministros del Supremo Tribunal Federal fue apartado o removido. Por un lado, se mantuvo el mismo tamaño del STF: once ministros. Por el otro lado, el cambio de régimen no significó la alteración de sus integrantes. Es decir, miembros designados en momentos no democráticos continuaron en momentos democráticos. Aunque no todos los ministros designados en momentos democráticos continúan en momentos no democráticos¹⁵. Esta característica particular del Supremo Tribunal Federal (y del Poder Judicial brasileiro) puede ser interpretado de las más diversas formas: coordinación y acuerdo entre elites político – militar en la selección, manutención constante del status quo, tipo de negociación en la selección, perfil de los jueces seleccionados, entre otros. Sin embargo, fue a través de esta particularidad de la continuidad que el régimen autoritario encontró un resguardo institucional, una especie de póliza de seguro institucional en la democracia. La estructura inalterada del Supremo fue determinante en el perfil jurisprudencial que fortaleció el rasgo de continuidad, de legado. Especial es el *leading case* ADI n.2¹⁶, propuesta en 1989 y decidida por el STF en 1992. En esta, la mayoría de los ministros acompañó el voto del magistrado Paulo Brossard que indicó que la disposición constitucional sobre Acciones Directas de Inconstitucionalidad no daba a la Corte Suprema el poder de juzgar, en ADIN, la compatibilidad de las leyes preconstitucionales con la Constitución de 1988. Con ella, se definió el papel y la responsabilidad del STF en la vida política del país de aquel momento. El ministro Sepúlveda Pertence, voto vencido en la ADI n.2, observó: “*Tenho a ousadia de dissentir, por força de uma firme convicção de que recusar a via da ação direta de inconstitucionalidade ao expurgo das leis velhas incompatíveis com a nova ordem constitucional seria demitir-se, o Supremo Tribunal Federal, de uma missão e de uma responsabilidade que são suas. Intransferivelmente suas.*” (Andrade 2009)¹⁷. El Supremo integrado, en ese momento, por los ministros que provenían del régimen anterior, estableció la jurisprudencia que consolidó la continuidad, además de constituirse en un límite jurídico para la sociedad. La decisión desincentivó jurídicamente las presentaciones con pretensión de revisión a la legislación pre-constitución, como la ley de Amnistía (Andrade, 2008: 209). En 1999, se promulgó la ley 9882/99 que reglamentó la *Arguição de Descumprimento de Direito Fundamental* (ADPF) prevista en el artículo 102, § 1 de la Constitución Nacional de 1988. Esta fue creada para suplantarse a las ADINs, habilitando al Supremo Tribunal a revisar legislación pre-constitucional¹⁸. En el 2010, el STF estableció la validez de la ley de Amnistía a través de la ADPF 153.

En esta línea, se creó un legado institucional que afectó el proceso de consolidación democrático y perjudicó la búsqueda de verdad y justicia. Como indica Abrão (2011: 125): “*A ausência de um processo de depuração do Poder Judiciário pós-ditadura permitiu que ali se mantivesse viva uma mentalidade elitista e autoritária...*”. En este sentido, según Koerner (2009: 196) la ley de Amnistía: “*serviu de apoio para a permanência dos quadros do regime autoritário nas instituições estatais*”. Se destaca que estos legados pueden ser enfrentados fomentando reformas y valores democráticos. Por un lado, las designaciones de ministros para el Alto Tribunal se produjeron principalmente por sucesión natural, sin remociones o juicios políticos¹⁹. Se privilegiaron los legados y las continuidades a las reformas. Y la reforma de las instituciones públicas es una tarea central para la transformación del entramado público que fue parte del

¹⁵ Con la revolución de 1930 y con el Estado Novo en 1937, Vargas apartó ministros.

¹⁶ La *Federação Nacional de Estabelecimentos de Ensino* presentó una ADI al STF contra la legislación (arts. 1º y 3º del Decreto-Ley 532/1969 y arts. 2º y 5º del Decreto 95.921/1988).

¹⁷ Agradesco el debate sobre el tema y los comentarios al professor Diego Werneck Arguelhes, entre muchos otros.

¹⁸ La primera decisión del STF sobre una ADPF fue en 2005.

¹⁹ Teniendo en consideración el sistema partidario Brasileiro, presidencialismo de coalición, la selección de los ministros es más negociada y consensuada. Los miembros nombrados no son fieles sostenedores del presidente de turno. Alta negociación partidaria, ex ante, hace que Brasil tenga una tasa de aprobación del 97% de los candidatos propuestos (del Río, 2011).

régimen autoritario. Estas reformas institucionales contribuyen a los procesos de justicia transicional (Morales 2011: 81). En tanto que, por otro lado, los valores democráticos y las políticas de memoria precisan de constante fomento, para que puedan, de manera efectiva, penetrar en las instituciones fuertemente cooptadas por la represión, como fue el Poder Judicial (Torelly, 2010a: 121). En este proceso, la justicia transicional puede cooperar fuertemente en la renovación y reconstrucción institucional del Poder Judicial y viceversa (Ndulo *et al*, 2009: 265).

Simultáneamente, en este proceso democrático, la justicia transicional (JT) emerge como respuesta concreta a las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante el último régimen autoritario. En palabras de Genro e Abrão (2010: 23): “*Seu objetivo é o reconhecimento das vítimas e a promoção de possibilidades de reconciliação e consolidação democrática*”. La Justicia Transicional tiene cuatro dimensiones primordiales: la reparación a las víctimas, la búsqueda de la verdad y la construcción de la memoria, la reforma de las instituciones del Estado y el restablecimiento de la igualdad de los individuos frente a la ley. Según el International Center for Transitional Justice (ICTJ): “*nenhuma medida única é tão eficaz isoladamente quanto combinada com as outras*” (Olsen 2009: 166). Brasil tuvo y tiene diferentes niveles de implementación en cada una de estas dimensiones y muchas han sido tardías en relación a otros países de América Latina. Y es a partir de la justicia transicional que se vigorizó la búsqueda de la memoria, verdad y justicia. En contraposición, como será expuesto a continuación, el Supremo Tribunal quedó lejos del rol institucional diseñado por la nueva Constitución para la consolidación del Estado de derecho brasileiro. De este modo, la dimensión de la reparación se convirtió en el eje central en el que se basaron la mayor parte de las políticas de reconciliación brasileiras. Pero se trató de una reparación sin punición.

De a poco, diversas iniciativas fueron derrumbando las limitaciones impuestas por los legados institucionales autoritarios, los desencuentros políticos y la omnipresente ley de Amnistía de 1979. En un primer momento, el presidente Fernando Henrique Cardoso firmó la ley n.9.140/1995, conocida como Ley de los Desaparecidos, que creó la *Comissão Especial de Reconhecimento dos Mortos e Desaparecidos Políticos*. Con la aprobación de la ley, se admitió por primera vez en Brasil la responsabilidad objetiva del Estado por la actuación ilícita de sus agentes de seguridad (136 personas desaparecidas por razones políticas), sin necesidad de sentencia (BRASIL, 2007: 18). Sin embargo, los familiares de las víctimas y sus aliados criticaron los procedimientos y el alcance de esta ley. En ella se negaba tanto la revisión de la ley de Amnistía como la desclasificación de documentación vital y sensible para los interesados. Estos sectores, entre otros, la consideraron como promotora de políticas de olvido y de impunidad (MacDowell Santos, 2007: 37)

En un segundo momento, en noviembre de 2002 se dictó la Ley n.10.559, regulando el artículo 8 de las disposiciones constitucionales transitorias²⁰. En la ley se trató el régimen del amnistiado político y la reparación económica de carácter indemnizatorio. Además se estableció la Comisión de Amnistía en el Ministerio de Justicia²¹. La ley consiguió ampliar nuevamente el proceso de ajuste de cuentas, gracias a la posibilidad de que el Estado reparase económicamente a ex-perseguidos políticos, lo que la Ley n. 6.683 no había conseguido. De este modo, a partir de la nueva legislación federal (Ley n. 9.140 de 1995 y Ley n. 10.559 de 2002), nuevos significados comenzaron a construirse. Como indica Mezarobba (2004:16): “*De su carácter inicial de conciliación pragmática, se observa que la amnistía vio*

²⁰ Se considera que la medida provisoria 65/2002, que reglamento el artículo 8, fue dictada por el Ex-Presidente Fernando Henrique Cardoso, fue aprobada por el Congreso Nacional y convertida en ley finalmente el 13 de noviembre de 2002. Fue durante el gobierno de Lula da Silva que la Comisión de Amnistía gana legitimidad.

²¹ La comisión fue direccionada para reparar actos de excepción, incluyendo torturas, prisiones arbitrarias, entre otros.

evolucionar su significado hacia el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en graves violaciones de derechos humanos, y después hacia la reparación económica de las pérdidas sufridas por ex-perseguidos políticos”.

A pesar de estas mejoras, el Supremo Tribunal Federal quedó lejos del rol institucional diseñado por la nueva Constitución. El Alto Tribunal (y el Poder Judicial) no se convirtió en un participante activo en la lucha por la memoria ni en la punición a los responsables por los eventos violentos del pasado. Especialmente, en lo que se refiere a la dimensión del restablecimiento de la igualdad de los individuos frente a la ley. Por un lado, el Supremo Tribunal redujo su jurisdicción evitando la revisión legislativa pre-constitucional (ADI n.2) o al ser accionado, el Alto Tribunal convalidaba la ley de Amnistía, rechazando su revisión (ADPF 153). El Supremo Tribunal demostró un activismo selectivo, de perfil conservador, en este área en particular (Torello, 2010b: 276; Garrido da Silva y Ribas Vieira, 2009: 258). De esta forma, contribuyó a las políticas de olvido e impunidad. Pero al no ser accionado²², la ciudadanía demostró la falta de confianza en el STF y el Poder Judicial como canal de entrada para satisfacer sus demandas. Y la credibilidad de la justicia se gana por sus propias acciones, garantizando un verdadero estado de derecho (Lorenzetti, 2011: 14). En palabras de Abrão (2011: 124): “... *ao longo da lenta distensão do regime, (a lei de anistia) viria a ser convalidada, ainda, de forma expressa pelo Judiciário democrático e de forma tácita pela própria militância política, que acabou, ao longo dos anos que seguiram a democratização, deixando de acionar o Judiciário para que este tomasse providências em relação aos crimes do passado*”. Ante esta situación, la dimensión de la reparación se convirtió en el eje central en el que se basaron la mayor parte de las políticas de reconciliación brasileñas.

No obstante la ausencia institucional del Supremo Tribunal en la participación y punición, cinco eventos recientes revelaron importantes avances en la materia que, por un lado, muestran el fortalecimiento de la justicia transicional en Brasil, y por el otro, exponen las dificultades que aún permanecen en el camino. En primer lugar, en los últimos años la justicia transicional paso a ocupar un lugar destacado en la agenda política del gobierno brasileiro, notable diferencia con los primeros de la vuelta democrática. El 21 de diciembre de 2009, el presidente Lula da Silva aprobó el decreto n.7.037, lanzando el III Programa Nacional de Derechos Humanos de la Secretaria Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SEDH). En este se eligió el Derecho a la Memoria y a la Verdad como uno de los principales ejes de orientación (Brasil 2010; MacDowell Santos, 2010: 125). En segundo lugar, la condena dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) a fines del 2010. Tercero, la decisión del Supremo Tribunal Federal sobre la revisión de la ley de Amnistía, en la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental n° 153* en abril de 2010²³. En cuarto lugar, a fines de 2011, la presidente Dilma Rousseff sancionó la creación de la Comisión de la Verdad. A pesar de las críticas, fue un paso más hacia la investigación de las violaciones de los derechos humanos y en la construcción de la memoria. En quinto, recientemente el Ministerio Público Federal tomó una postura activa y diferente como en el caso *Brilhante Ustra*²⁴, abriendo nuevas oportunidades. En esta trayectoria, la presencia del STF fue tan conflictiva como su ausencia.

²² Fueron excepcionales los casos que alcanzaron al Supremo Tribunal con relación a la ley de amnistía en el periodo 1988 a 2010. En general, los casos trataron cuestiones relacionadas a la reparación y reajustes monetarios.

²³ Tanto la condena de la Corte IDH como la decisión ADPF 153 serán tratadas en la próxima sección.

²⁴ El 29 de Abril de 2013, el Ministerio Público Federal (MPF), en São Paulo, denunció por el delito de ocultamiento de cadáver de Hirohaki Torigoe, al Coronel retirado Carlos Alberto Ustra Brillante, comandante del Destacamento de Operaciones de Información - Centro de Operaciones de Defensa interna de São Paulo (DOI-Codi) en el período de 1970 y 1974. Pero no fue la única denuncia. El 23 de octubre de 2012, el MPF denunció al Coronel retirado de secuestrar y torturar a Edgar Duarte Aquino, en junio de 1971. Se agrega, que el Tribunal de Justicia de São Paulo (TJ-SP)

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Con el golpe de estado de 1964, el nuevo régimen cívico militar instauró una dictadura con ropaje democrático y legal. Las instituciones fueron alteradas a partir de Actos Institucionales, complementarios, enmiendas constitucionales y nuevas cartas fundamentales. El régimen se atribuyó “*o exercício de Poder Constituinte, inerente a todas as revoluções*”.

Existen tres momentos identificables en este régimen autoritario de 21 años de extensión: el golpe, la clausura y el proceso de apertura. En cada una de estas fases existieron realineaciones en la coalición dominante. Y estas generaron consecuencias en la dinámica política e institucional del Brasil. Desde el golpe hasta el AI n.5, la construcción de un estado autoritario fue gradual y desordenado. A partir del AI n.5, la reconfiguración política en la coalición dejó a la línea dura en el poder y con ella se materializó el fortalecimiento de medidas autoritarias. Finalmente, el proceso de apertura sacudió constantemente a la interna militar. En este proceso, el realineamiento político interno de la coalición fue constante y fue determinando el tipo de apertura que se iba presentando lentamente. La prolongada transición, negociada entre los diversos sectores y controlada por los militares, desembocó en la vuelta a la democracia en 1985. Como se expuso, los actores tratan de interpretar o re direccionar instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos o intereses. Observar los cambios en las coaliciones es importante porque las instituciones se apoyan en ellas (Thelen, 2004: 31-33). En este sentido, el Supremo Tribunal Federal fue una institución constantemente observada, fue re direccionada y moldeada de manera gradual hacia las nuevas necesidades de la coalición dominante en el poder.

La trayectoria del STF puede ser dividida en dos momentos bien claros, antes del AI n.5 e n.6, y después de aquellos. En el primer período, de forma paulatina la arquitectura institucional brasilera comenzó a erosionarse. Sin embargo, el Alto Tribunal continuó trabajando en un ámbito conflictivo aunque con algunas capacidades básicas. En el segundo momento, la arquitectura jurídica cívico militar se armonizó y consolidó definitivamente el autoritarismo centralizado. Aquí el STF adquirió un rol institucional menor, de poca estatura, extinguiéndose las capacidades básicas de un poder del Estado. La imposibilidad de controlar los actos del gobierno es, sin dudas, importante para la comprensión del papel desempeñado por el Alto Tribunal. Existen en el desarrollo de esta fase reformulaciones en las capacidades pero ninguna de ellas le devolvió su verdadero rol institucional.

Como fue prescripto en el transcurso del trabajo, en el análisis histórico del Supremo Tribunal Federal se observan dos tipos de alteraciones institucionales que lo afectaron profundamente: las alteraciones en la estructura y en las capacidades. En el caso brasilero, el golpe de estado significó un quiebre con consecuencias institucionales en la arquitectura del Brasil. Por una parte, con relación a la estructura, el tamaño del Alto Tribunal pasó de 11 a 16 ministros en los inicios del régimen autoritario y posteriormente volvió a 11 miembros. Además, existieron 3 alejamientos forzados de ministros de peso. Después de cinco años del golpe militar, los ministros del Supremo Tribunal Federal fueron sustituidos casi en su totalidad (solamente el juez Gallotti continuó). Por otra parte, los cambios producidos en las capacidades fueron extensos y cada uno tuvo diferentes grados de

reconoció como un torturador al Coronel durante el régimen militar (1964-85). La decisión no tiene precedentes en el Brasil, ya que es la primera vez que un tribunal superior reconoce la responsabilidad de un agente del Estado acusado de violar los derechos humanos. La sentencia fue emitida el 8 de octubre de 2008, en 23.ª Civil Foro John Mendes.

importancia en las consecuencias institucionales. La dinámica de las transformaciones graduales y constantes en las capacidades del Alto Tribunal en los primeros cinco años del régimen autoritario fueron terminantes para el resto del período en estudio. En breve, fueron determinantes para reducir el rol institucional del STF en el escenario político brasileiro. Y fueron, además, la principal estrategia del gobierno militar para re direccionar gradualmente al Alto Tribunal. Alteraciones que fueron realizadas a partir de legislación unilateral producida por el Ejecutivo de turno. A pesar de intentar implementar legislación con pretensión de legalidad democrática, ésta estaba construida a partir de la informalidad autoritaria. De forma complementaria a las intervenciones en las capacidades, el régimen cívico militar fue erosionando la estructura del Alto Tribunal hasta conseguir una renovación acorde a los nuevos fines revolucionarios. Los medios y las formas utilizadas para alterar la estructura del Supremo Tribunal siempre fueron informales. De este modo, modificando las capacidades y la estructura del Alto Tribunal, el régimen consiguió el reajuste institucional acorde a los nuevos objetivos y la garantía del tipo de funcionamiento. Un proceso de ajuste institucional para adaptarla a nuevos objetivos (Thelen, 2004: 34-35). A partir de estas transformaciones graduales y constantes, el régimen autoritario fue reduciendo tanto el rol institucional del Supremo Tribunal Federal como su importancia política en un contexto de autoritarismo, violencia y necesidad.

Con el cambio de régimen y la redemocratización, el Supremo Tribunal fue nuevamente afectado. Pero las alteraciones producidas fueron solamente en las capacidades. Es decir, con la Constitución de 1988, las capacidades del Alto Tribunal fueron restituidas y aumentadas. Y estas modificaciones ubicaron al STF en una posición de privilegio en la reconstrucción del orden constitucional brasileiro. Sin embargo, la estructura del Alto Tribunal no fue alterada: no se aumentó el tamaño del tribunal ni se modificó su composición. No existió un cambio profundo con relación al pasado, privilegiándose la continuidad institucional y los legados autoritarios. Fue en los primeros años que esta estructura, que provenía del antiguo régimen, estableció, a través de la jurisprudencia, los límites institucionales a la revisión del pasado autoritario. En 1992, el Supremo Tribunal Federal a través de la ADI n.02, apartó su jurisdicción de cuestiones relativas a conflictos con legislación pre-constitucional, generando una continuidad institucional. En 2010, la ADPF 153 ratificó la vigencia de la ley de Amnistía, convalidando la ley en la democracia. De forma armónica y selectiva, convalidó el pasado en el futuro y prohibió al futuro rever el pasado. De ahí, la importancia de la restructuración de las instituciones. Reformar las instituciones públicas, particularmente las judiciales, es una tarea central de las sociedades post-conflicto (Morales, 2011: 81; Ndulo et al, 2009: 253). La continuidad de la estructura proveniente del régimen militar convirtió al Supremo Tribunal Federal en un refugio del legado institucional autoritario. Y este legado afectó tanto el rol institucional del Supremo Tribunal como perjudicó el juzgamiento y punición a los responsables por los eventos violentos en la última dictadura.

Es exactamente en el ámbito del juzgamiento y punición de los responsables que la justicia transicional encontró los mayores obstáculos y dilemas. Como señalan Abrão y Torelly (2011: 226): *“Quanto à dimensão da regularização da justiça e restabelecimento da igualdade perante a lei, que se constitui na obrigação de investigar, processar e punir os crimes do regime têm-se atualmente os maiores obstáculos”*. Pero la timidez institucional, en esta área en particular, que demostró el Alto Tribunal no se reprodujo al defender la imposibilidad de revisión de la Ley de Amnistía (ADPF 153). Un claro activismo selectivo, de perfil conservador (Torelly 2010a; Garrido da Silva y Ribas Vieira, 2009). A través de la jurisprudencia, sostiene la continuidad directa y objetiva entre el sistema jurídico de la dictadura y el de la democracia. Y con ellas, los obstáculos jurídicos restringieron aún más la posibilidad de obtener una responsabilización penal por las violaciones producidas (Abrão y Torelly, 2011: 242). De

manera categórica, en palabras de Koerner *et al* (2009: 197): “O veto de setores militares e seus aliados civis a propostas de adoção de políticas estatais para a reconstrução da verdade, da responsabilidade e da reparação, aliado ao imobilismo da maioria das lideranças políticas do país diante desse contexto, significam que o Estado democrático de direito organizado pela Constituição de 1988 ainda não foi instituído socialmente no Brasil”.

Sin embargo, en el desarrollo de la justicia Transicional, la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Araguaia exhibió las incompatibilidades existentes con obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos. La sentencia abrió nuevas posibilidades para exigir nuevas manifestaciones del Supremo Tribunal Federal. Y con ella, los límites, jurisprudenciales y políticos, están siendo desafiados. La novedosa postura del Ministerio Público Federal en el caso Brillhante Ustra, abre nuevas oportunidades. Además, los embargos de declaración de la ADPF 153 presentados por la OAB deberán ser juzgados en un horizonte cercano. La presentación del Informe final (con conclusiones y recomendaciones) por parte de la Comisión de la Verdad se convertirá en un nuevo paso en la justicia transicional. Y existe en Brasil un fortalecimiento de las entidades de derechos humanos, motor principal de la justicia transicional. Estos movimientos, entre otros, presionan y/o exigen al Supremo Tribunal Federal nuevas manifestaciones sobre las violaciones del pasado reciente. El desarrollo y fortalecimiento en las diversas dimensiones de la justicia transicional pueden provocar los cambios pendientes en el Poder Judicial en general y en el Supremo Tribunal Federal en particular.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ABRÃO, Paulo y TORELLY, Marcelo D. (2012), *Mutações do conceito de Anistia na Justiça de transição brasileira: A terceira fase da luta pela Anistia*, em Revista Anistia Política e Justiça de Transição, N. 7 (jan. / jun. 2012). – Brasília: Ministério da Justiça.

ABRÃO, Paulo y TORELLY, Marcelo D. (2011), *As dimensões da Justiça de Transição no Brasil, a eficácia da Lei de Anistia e as alternativas para a verdade e a justiça*, en *A anistia na era da responsabilização: o Brasil em perspectiva internacional e comparada*. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Oxford: Oxford University, Latin American Centre.

ABRÃO, Paulo. (2011), *A Lei de Anistia no Brasil. As alternativas para a verdade e a justiça*. Acervo, Rio de Janeiro, v. 24, no 1, p. 119-138, jan/jun.

ANDRADE, Luciana Sater de. (2009), *Controle de Constitucionalidade das Normas Pré-Constitucionais na Jurisprudência do STF – O julgamento da ADI 02, as razões determinantes do Tribunal e as consequências da Postura adotada*, em COUTINHO Diego e VOJVODIC Adriana M. *Jurisprudência constitucional: Como decide o STF?*. Editora Malheiros e SBDP.

BARROSO, Luiz Roberto. (2009), *Direito Constitucional Contemporâneo. Os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*. São Paulo: Editora Saraiva.

BRASIL. Secretaria Especial dos Direitos Humanos da Presidência da República. (2010), *Programa Nacional de Direitos Humanos (PNDH 3)*. Brasília: Secretaria Especial dos Direitos Humanos da Presidência da República.

BRASIL. Secretaria Especial dos Direitos Humanos. Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos. (2007), *Direito à verdade e à memória: Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos*. Brasília: Secretaria Especial dos Direitos Humanos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2010), *Caso Gomes Lund y otros – Guerrilla de Araguaia – c. Brasil* – sentencia del 24 de Noviembre de 2010.

DEL RÍO, Andrés. (2011), *A Relação ente Corte Suprema e o Poder Executivo na Argentina e no Brasil: Um olhar histórico institucional*, en BOSCHI, Renato Raul (Org.) . *Variedades de Capitalismo, Política e Desenvolvimento na América Latina*. 1. ed. Belo Horizonte: UFMG.

DEL RÍO, Andrés. (2010), *El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal. Trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización*. Tesis de Doctorado, IESP-UERJ, Brasil.

DIAS CORRÊA, Oscar. (1987), *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Forense.

FAUSTO, Boris. (2002), *Historia do Brasil*. São Paulo: editora da Universidade de São Paulo.

FILIPPINI, Leonardo. (2011), *La persecución penal en la búsqueda de justicia*. En: Centro de estudios Legales y Sociales CELS. *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

GARRIDO DA SILVA Alexandre, RIBAS VIEIRA, José. (2009), *Justiça Transicional, Direitos Humanos e a seletividade do ativismo judicial no Brasil*. Revista Anistia Política e Justiça de Transição, N. 2 (jul. / dez. 2009). Brasília: Ministério da Justiça.

GASPARI, Elio. (2002a), *A ditadura envergonhada. Vol.1. Coleção O Sacerdote e o Feiticeiro*. São Paulo: Companhia das Letras.

GASPARI, Elio. (2002b) *A ditadura escancarada. Vol.2. Coleção As Ilusões Armadas*. São Paulo: Companhia das Letras.

GENRO Tarso y ABRÃO Paulo. (2010), *Memória histórica, justiça de transição e democracia sem fim*. SANTOS, Boaventura de Sousa; ABRÃO, Paulo; MACDOWELL, Cecília; TORELLY, Marcelo, en: *Repressão e Memória Política no Contexto Ibero-Brasileiro: estudos sobre Brasil, Guatemala, Moçambique, Peru e Portugal*. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Portugal: Universidade de Coimbra, Centro de Estudos Sociais.

GRAU, Eros Roberto. (2010), *ADPF 153, voto do ministro relator*. Brasília: Supremo Tribunal Federal, abril de 2010.

KOERNER, Andrei e ASSUMPCÃO, San Romanelli. (2009), *A lei de Anistia e o Estado democrático de direito no Brasil*. Revista Brasileira de Ciências Sociais, Vol.24, n.69. São Paulo, fev.

KOERNER, Andrei. (2010), *Representação e Justiça: Uma hipótese sobre o Judiciário no Brasil pós-1930*. Trabalho apresentado por ocasião do 7º Encontro da Associação Brasileira de Ciência Política. Recife, 04 a 07 de agosto.

LORENZETTI, Ricardo Luis y KRAUT, Alfredo Jorge. (2011), *Derechos Humanos: Justicia y Reparación*. Buenos Aires: Sudamericana.

MACDOWELL SANTOS, Cecilia. (2007), *El activismo legal transnacional y el estado: reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco de la comisión interamericana de derechos humanos*. SUR. Revista Internacional de Derechos Humanos, Número 7, Año 4.

MACDOWELL SANTOS, Cecília. (2010), *Questões de justiça de transição: a mobilização dos direitos humanos e a memória da ditadura no Brasil*, em SANTOS, Boaventura de Sousa; ABRÃO, Paulo; MACDOWELL, Cecília; TORELLY, Marcelo. *Repressão e Memória Política no Contexto Ibero-Brasileiro: estudos sobre Brasil, Guatemala, Moçambique, Peru e Portugal*. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Portugal: Universidade de Coimbra, Centro de Estudos Sociais.

MEZAROBBA, Glenda. (2007), *Entrevista con Juan Méndez, presidente del International Center for Transitional Justice (ICTJ)*. SUR. Revista Internacional de Derechos Humanos. Número 7, Año 4.

MEZAROBBA, Glenda. (2004), *Entre reparaciones, medias verdades e impunidad: la difícil ruptura con el legado de la dictadura en Brasil*. SUR. Revista Internacional de Derechos Humanos, Número 1, Año 1.

MORALES, Diego R. (2011), *Limitaciones al acceso a cargos públicos para implicados en crímenes de lesa humanidad*, em Centro de estudios Legales y Sociales CELS. *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

NDULO, Muna B. & DUTHIE Roger. (2009), *The Role of Judicial Reform in Development and Transitional Justice*, em GREIFF, Pablo & DUTHIE Roger. *Transitional Justice and development. Making Connections*. International Center for Transitional Justice, Advancing Transitional Justice series. New York : Social Science Research Council.

OLSEN Tricia, PAYNE Leigh & REITER Andrew. (2009), *Equilibrando julgamentos e Anistias na America Latina: Perspectivas comparativa e Teorica*. Revista Anistia Política e Justiça de Transição, N. 2 (jul. / dez. 2009). Brasília: Ministério da Justiça.

PEREIRA, Anthony W. (2010), *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. São Paulo: Paz e Terra.

PIERSON, Paul. (2008), *Big, Slow – Moving, and... Invisible. Macrosocial Processes in the Study of comparative Politics*, em Mahoney James, Rueschemeyer, Dietrich (Editors) *Comparative Historical Analysis in the Social Science*. Cambridge University Press.

PIOVESAN, Flavia. (2011), *Lei de anistia, sistema interamericano e o caso brasileiro*, em GOMES, L.F., OLIVEIRA MAZZUOLI, V. *Crimes da ditadura militar: uma análise à luz da jurisprudência atual da Corte Interamericana de direitos humanos: Argentina, Brasil, Chile, Uruguai*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.

RIBEIRO BASTOS, Celso. (1999), *Curso de direito constitucional*. São Paulo: Saraiva.

SIKKINK, Kathryn. (2011), *A Era da Responsabilização: a ascensão da responsabilização penal individual*, em *A anistia na era da responsabilização: o Brasil em perspectiva internacional e comparada*. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Oxford: Oxford University, Latin American Centre.

SIKKINK, Kathryn. (2008), *From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human*. Latin American Politics and Society, Vol. 50, No. 1 (Spring), 1-29.

SOARES Gláucio Ary Dillon, D'ARAUJO, Maria Celina. (ORG). (1994), *21 anos de regime militar: balanços e perspectivas*. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getulio Vargas.

STREECK, Wolfgang and THELEN Kathleen. (2005), *Beyond Continuity. Institutional Change in Advanced Political Economies*. Oxford University Press.

THELEN, Kathleen. (2004), *How Institutions Evolve. The Political Economy of skills in Germany, Britain, the United States and Japan*. Cambridge University Press.

TORELLY, Marcelo D. (2010a), *Justiça transicional, memória social e senso comum democrático: notas conceituais e contextualização do caso brasileiro*, em SANTOS, Boaventura de Sousa; ABRÃO, Paulo; MACDOWELL, Cecília; TORELLY, Marcelo. *Repressão e Memória Política no Contexto Ibero-Brasileiro: estudos sobre Brasil, Guatemala, Moçambique, Peru e Portugal*. Brasília: Ministério da Justiça, Comissão de Anistia; Portugal: Universidade de Coimbra, Centro de Estudos Sociais.

TORELLY, Marcelo D. (2010b), *Justiça transicional e Estado constitucional de direito: Perspectiva Teórico-comparativa e análise do Caso Brasileiro*. Dissertação de Mestrado em Direito, Estado e Constituição, Universidade de Brasília, Faculdade de Direito.

VALE, Osvaldo Trigueiro do. (1976), *O Supremo Tribunal Federal e a instabilidade político-institucional*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

VILHENA VIEIRA, Oscar. (1994), *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.